

DIARIO OFICIAL

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"Año Centenario del Sacrificio de Daniel Alcides Carrión"

Lima, Sábado 3 de Agosto de 1985

Director a.i. LUIS NAVA GUIBERT

AÑO V — No. 1676

AGRICULTURA

PRORROGAN LOS EFECTOS DE LOS DD.SS. Nos. 023, 019, 020, 012, 022, 021-83-AG, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS MAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 079-85-AG.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 023-83-AG., del 15 de Abril de 1983, se reserva para el Proyecto de Irrigación "Granja — Porcón", por el lapso de dos (2) años, a partir de la fecha, un volumen de hasta cuatrocientos mil metros cúbicos (400,000 m3.) anuales de las aguas de la quebrada "La Tranca"; un volumen de setecientos ochenta mil metros cúbicos (780,000 m3.) anuales de las aguas del área de las quebradas "Piedra—Grande—Lazareto", un volumen de un millón novecientos mil metros cúbicos (1'095.000 m3.) anuales de las aguas del área de las quebradas "Tambillo—Balcuncillo", debiendo respetarse los usos existentes y pedidos en actual tramitación, en el distrito de San Pablo, provincia y departamento de Cajamarca;

Que mediante Oficio Nº 038/85-INAFA—J—PEPML, de 03 de Junio de 1985, el Jefe del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se renueve por dos (2) años más, la reserva de aguas para el Sub-Proyecto de Irrigación "Granja—Porcón", actualmente en eje-

cución de obras a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pequeñas y Medianas Irrigaciones; y subsistiendo las razones de orden técnico necesarias para mantener la referida reserva, es conveniente prorrogarla por dos (2) años más;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, Decreto Ley Nº 17752, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas tendrán vigencia de dos (2) años;

DECRETA:

1º — Prorróguese, los efectos del Decreto Supremo 023-83-AG, de 15 de Abril de 1983, por el lapso de dos (2) años más, a partir de la fecha.

2º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**DECRETO SUPREMO
Nº 080-85-AG.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 019-83-AG, de 15 de Abril de 1983, se reserva para el Proyecto de Irrigación "Tabacal—Amarcucho", por el lapso de dos (2) años, a partir de la fecha, un volumen

de hasta dos millones setecientos ochentidós mil metros cúbicos (2'781,000 m³.) anuales de las aguas del río "Chimin", afluente del río "Condebamba", debiendo respetarse los usos de aguas existentes y pedidos en actual tramitación, en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que mediante Oficio N° 038/85-INAF-J-PEPMI, de 03 de Junio de 1985, el Jefe del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se renuncie por dos (2) años más, la reserva de aguas para el Sub-Proyecto de Irrigación "Tabacal-Amarcucho", actualmente en ejecución de obras a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pequeñas y Medianas Irrigaciones; y subsistiendo las razones de orden técnico necesarias para mantener la referida reserva, es conveniente prorrogarla por dos (2) años más;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas tendrán vigencia de dos (2) años;

DECRETA:

1° — Prorróguese, los efectos del Decreto Supremo N° 019-83-AG, de 15 de Abril de 1983, por el lapso de dos (2) años más, a partir de la fecha.

2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO
N° 081-85-AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 020-83-AG, del 15 de Abril de 1983, se reserva para el Proyecto de Irrigación "Cotosh" por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen de hasta seis millones ochocientos ochentidós mil metros cúbicos (6'881,000 m³.) anuales de las aguas del río "Palcamayo", debiendo respetarse los usos de aguas existentes y pedidos en actual tramitación, en los distritos de Palcamayo y Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que mediante Oficio N° 038/85-INAF-J-PEPMI, de 03 de Junio de 1985, el Jefe del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se renuncie por dos (2) años más, la reserva de aguas para el Sub-Proyecto de

Irrigación "Cotosh", actualmente en ejecución de obras a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pequeñas y Medianas Irrigaciones; y subsistiendo las razones de orden técnico necesarias para mantener la referida reserva, es conveniente prorrogarla, por dos (2) años más;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas tendrán vigencia de dos (2) años;

DECRETA:

1° — Prorróguese, los efectos del Decreto Supremo N° 020-83-AG, de 15 de Abril de 1983, por el lapso de dos (2) años más, a partir de la fecha.

2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO
N° 082-85-AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 012-83-AG, de 24 de Marzo de 1983, se reserva por el lapso de dos (2) años, para el Sub-Proyecto de Irrigación "Pativilca", el volumen total de hasta 46'383,100 m³. de aguas excedentes del río Pativilca, distribuidos entre los periodos comprendidos de Enero-Julio, con 31'525,100 m³., y de Octubre-Diciembre con 14'858,000 m³. destinados al riego de dos mil quinientos setentinueve hectáreas (2,579 has.) de tierras eriazas, reservadas por Resolución Suprema N° 0189-82-AG/INAF, de 29 de Abril de 1982, situadas en el distrito de Supe, provincia de Chancay, departamento de Lima, debiendo respetarse los usos establecidos;

Que por Decreto Supremo N° 089-82-AG, de 6 de Agosto de 1982, se reserva para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", por dos (2) años, un volumen de hasta 800'000,000 m³., de las aguas excedentes del río Pativilca, respetando los usos existentes, así como los requerimientos previstos, por Proyectos del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola para las tierras reservadas por Resolución Suprema;

Que mediante Oficio N° 037/85-INAF-J-PEPMI, el Jefe del Instituto Nacional de Ampliación